



# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor continúa perfectamente en su convalecencia.

La REINA nuestra Señora y las augustas Infantas, igualmente que SS. A.A. R.R. los Serms. Sres. Infantes, siguen sin novedad en su importante salud.

### Real decreto.

Queriendo que un regimiento de caballería de mi ejército lleve el nombre de mi muy querida Hija primogénita la heredera de mi corona, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Instituyo en el arma de caballería el regimiento de la Princesa María Isabel, que será de línea, sobre el pie de su actual organizacion; y ocupará por privilegio el cuarto lugar, tomando los que le siguen el número sucesivo correspondiente.

Art. 2.º Servirá de base general para la colocacion de oficiales en el regimiento de caballería de la Princesa María Isabel, 4.º de línea, el orden de inmediato ascenso entre los mas beneméritos, concurriendo y participando todos los regimientos de dicha arma, y como recompensa de la fervorosa lealtad individual y de la particular de sus clases.

Art. 3.º Todas las vacantes que resultaren en los cuerpos de caballería por promocion al regimiento de la Princesa María Isabel, se proveerán por reemplazo entre los oficiales llamados á él, y mas acreedores por su antigüedad y mérito. = Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 6 de Marzo de 1833. = A. D. Josef de la Cruz.

### MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

*Real orden expedida para el establecimiento de precauciones sanitarias respecto á las procedencias de las diferentes provincias del reino de Portugal.*

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY nuestro Señor de lo que con fecha de antes de ayer manifiesta y propone esa junta suprema de Sanidad con motivo de las noticias oficiales que ha adquirido, y tiene tambien directamente el Gobierno, sobre la aparicion de enfermedades que se juzgan con síntomas del cólera-morbo en diferentes puntos de la provincia portuguesa de la Beira. Y con-presencia de todo, y de los avisos que tambien ha dado la junta de Sanidad de Extremadura con fecha de 1.º del corriente, se ha servido mandar S. M. lo siguiente:

1.º Todos los viajeros procedentes de las provincias de la Beira, Trás-os-montes y Entre-Duero y Miño en Portugal, de cualquiera clase y calidad que sean, quedan sujetos á la prevencion 2.ª de la Real orden de 15 de Febrero último, y por consiguiente harán en alguna poblacion de Portugal, situada hasta la distancia de cuatro leguas de la frontera, y que se halle libre de todo contagio, una observacion de 15 dias, acreditando en debida forma haberlo asi verificado, y ademas otros 15 dias de cuarentena en el respectivo lazareto español.

2.º Los viajeros procedentes de cualquiera otro punto de Portugal, que se halle fuera del radio de 20 leguas de Oporto, y que no pertenezca á las provincias de la Beira, Trás-os-montes y Entre-Duero y Miño, harán 10 dias de observacion en territorio portugués, y otros 10 en el lazareto respectivo de España; quedando derogada en esta parte la prevencion 3.ª de la expresada Real orden.

3.º Queda tambien derogada la prevencion 4.ª de la misma Real orden con respecto á la libre entrada, que por ella se permitia, de los vecinos de pueblos de Portugal situados á 4 leguas de la frontera; y hasta nueva orden no se permitirá que los fronterizos entren libremente en territorio español, ni por razon de interes de vecindad, ni por otro alguno, debiendo sujetarse á la cuarentena que se establece por los dos precedentes artículos para las procedencias de Portugal, segun la provincia á que pertenezcan.

4.º Las autoridades españolas respectivas y los alcaldes de los lazaretos de la frontera pondrán el mayor cuidado en el expurgo de los efectos de los viajeros procedentes de Portugal, siendo responsables de cualquiera omision en esta parte.

5.º Las procedencias marítimas de la costa de Portugal desde la frontera de Galicia hasta cinco leguas al Sur de Figueira, no serán admitidas en los puertos de España ó islas adyacentes sin haber hecho cuarentena rigorosa en el lazareto de Mahon.

6.º Las procedencias marítimas de la costa de Portugal desde 5 leguas al Sur de Figueira podrán ser admitidas en nuestros puertos, sujetándose en ellos á una cuarentena de observacion de 20 dias; pero si hubiesen tenido roce y comunicacion con buques procedentes de la parte de costa de que se ha hecho mencion en el artículo precedente, tampoco serán admitidas sin hacer rigorosa

cuarentena en el expresado lazareto de Mahon; y serán del mismo modo excluidos los buques de cualquiera bandera, inclusa la española, que hayan tenido roce y comunicacion con dicha costa ó con buques procedentes de ella.

7.º Los buques procedentes de la costa de Galicia desde la frontera de Portugal hasta 5 leguas al Norte de Muros, se sujetarán en nuestros puertos á una cuarentena de observacion de 20 dias, mediante haberse presentado algunos casos de enfermedades sospechosas en Vigo y en Muros, adonde han pasado de orden de S. M. facultativos de toda confianza para examinar la naturaleza de ellas é informar al gobierno.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para noticia de la junta, y que cuide la misma de su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1833. = El conde de Ofalia. = Sr. Presidente de la junta suprema de Sanidad.

*Felicitaciones dirigidas á S. M. por la publicacion de las actas de las Cortes de 1789.*

Señor: El ayuntamiento de vuestra ciudad de Burgos ha visto con placer extraordinario, y colocado respetuosamente en su archivo, los documentos que de orden de V. M. se le han dirigido al efecto por el ministerio de Gracia y Justicia, dignos por todas consideraciones de veneracion y aprecio; y vanagloriándose esta corporacion de hallar consignados en ellos los honoríficos dictados con que V. M. y sus excelsos progenitores distinguieron en todos tiempos á esta ciudad, cabeza de Castilla, tributa á L. R. P. de V. M. el debido reconocimiento, su constante amor y fidelidad, el de los leales burgaleses y habitantes de la provincia entera, y ofrece tambien á V. M., que asi como sus diputadas en las Cortes de 1789 fueron los primeros á votar la réplica que acordaron y elevaron unánimes todos los del reino al augusto Padre de V. M. para el restablecimiento de la ley 2.ª, título 15, partida 2.ª, los primeros serán tambien los capitulares que suscriben á sostenerla en union con los leales castellanos, convencidos de las grandes utilidades que resultaron á estos reinos de su observancia por tantos siglos, de la justicia en que está fundada la pragmática sancion de 29 de Marzo de 1830, y del legítimo é indudable derecho á la corona de la augusta descendencia de V. M.

El Todopoderoso conserve la preciosa salud de V. M., completamente restablecida, los muchos años que estos reinos necesitan para su engrandecimiento y prosperidad.

Burgos en su ayuntamiento á 12 de Febrero de 1833. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = El intendente corregidor, Leon de Ormaechea. = Marques de Barrio Lucio. = Leon Madrazo Escalera. = Juan Manuel Iñigo de Angulo. = Liborio del Rio y Santa Maria. = Francisco Martinez de Velasco. = Toribio Josef Cortés. = Ramon Barona Ortiz. = Isaac Santa Maria. = J. Fernando de Orba. = Felix Tornadijo. = Josef Aguinagalde. = Fermin Estrovanex. = Manuel Carranza. = Manuel Esteban Martinez. = Juan Dominguez. = Por acuerdo de la M. N. y M. M. L. ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, Cámara de V. M. y primera de voto en Cortes. = Inocencio Moragas, su secretario.

Excmo. Sr.: Luego que recibí la Real orden de 6 del actual con los ejemplares que V. E. se sirvió remitirme del testimonio de las actas de Cortes de 1789 sobre el orden de sucesion en la corona de España, me apresuré á dar á tan interesante documento la publicidad que debe tener y se me mandaba de orden de S. M. en cuyo concepto distribuí los ejemplares á todos los gefes de los diversos institutos del ejército en esta plaza, y lo circulé por el correo á los gobernadores de la provincia, con la orden que para noticia de V. E. incluyo adjunta.

El buen espíritu, acendrada lealtad y sensatez de todas las clases que componen el ejército de este principado, recibirán, no lo dudo, con el mayor aprecio el conocimiento de unas leyes que tanto los ilustra y afirma en la senda honorífica que habian seguido por la inspiracion de su propia fidelidad, aun en los momentos que llenaron del mayor conflicto á toda la nacion; y por lo tanto poseidos ahora de la dulce satisfaccion que inspira la aprobacion soberana, y la gloria de haber sostenido tan incontestables principios; puedo asegurar á V. E. con el mas vivo placer, para que se digne elevarlo á noticia del Rey nuestro Señor, que todos prodigarán sus vidas por defender á todo trance sus soberanos derechos y los de su augusta Real descendencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 13 Febrero de 1833. = Excelentísimo Sr. = Manuel Llauder. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Orden del ejército de este principado de 12 de Febrero de 1833. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 4 del actual, para que tenga la publicidad conveniente, me remite ejem-

plares del testimonio de las actas de Cortes de 1789 sobre la sucesión a la corona de España, y de los dictámenes dados sobre la materia, publicado por Real decreto de la REINA nuestra Señora.

Al dar cumplimiento á la soberana voluntad de S. M. comunicando á las tropas de este ejército, el importante documento en que se atestiguan tan solemnemente el orden de sucesión en el reino; que cumplase sobremanera en la decisión y lealtad que todos han acordado por sostener los derechos de la augusta descendencia de nuestros Soberanos, consecuentes y fieles al juramento que prestaron al pie de los altares para defender las Reales banderas que la REINA nuestra Señora se dignó confiar á nuestra guarda. Esta señalada prueba de fidelidad dada en días que parecieron críticos, y en que no vacilé un momento en ser el primero á dar ejemplo, como siempre he procurado serlo en el camino del honor y de la lealtad; es la mas dulce satisfacción á que podemos aspirar, viendo la Real aprobación que merecen nuestros servicios, y los públicos testimonios con que el Soberano los acepta, mandando la publicación y circulación de las mismas leyes que ha sostenido nuestra decisión, y nunca desmentido su fidelidad.

Estas virtudes se han granjeado la estimación de los industriosos habitantes de esta provincia, que admirando vuestra disciplina y honroso comportamiento, reposan con toda confianza en vuestro valor y en las eminentes cualidades que habéis demostrado, para conservar su deseada tranquilidad, seguros de que hariais desaparecer como el humo cualquiera insensata resistencia á la voluntad soberana y á la ley, que la ingratitude ó la ambición osan oponer, siendo ésta decisión nuestro mas sagrado deber, así como es el objeto de todos los votos de nuestra felicidad. Es copia. *Lauder.*

Señor: El capitán general de Andalucía, marqués de las Amarillas, me ha remitido ejemplares de las actas de las Cortes de 1789 sobre la sucesión en la corona de estos reinos, y de los dictámenes dados sobre la materia, á fin de que la fiel y valiente guarnición de esta plaza se entere de los legítimos é indisputables derechos al trono de las Españas de la augusta Infanta, hija primogénita de V. M., á falta de Príncipe de Asturias.

Aunque este artículo de fe legal y política en los españoles, no es menester inculcarlo, para que sea sostenido y defendido por los leales que militan bajo las gloriosas banderas de V. M.; he dispuesto que se publique por medio de la orden general. Los cuerpos de la guarnición, si no necesitaban de un documento tan solemne para conocer y estar adheridos á las antiguas leyes que elevaron á la patria y á sus Soberanos al alto grado de esplendor y poder que admiró al mundo, han aprovechado tan feliz coyuntura para demostrar de nuevo su lealtad y para ratificar sus juramentos, y para ofrecer toda su sangre en defensa de los sagrados derechos de V. M. y de su excelsa descendencia. Yo me honro con ser testigo de tan nobles sentimientos, y me atrevo á suplicar á V. M. acija benigna esas exposiciones de los gefes que los contienen, y que ponga á vuestros Reales pies.

Señor: Después de innumerables y de muy insignes pruebas de un amor paternal, V. M. quiere dispensarnos otra mas señalada todavía en la que acabamos de recibir, y que debemos considerar como el complemento de las que hemos obtenido de la bondad soberana. Ella no tiene límites, y tampoco puede conocerlos nuestra gratitud, porque V. M. para no ejercer su justicia, abre los ojos á los que pueden tenerlos cerrados, desobstruye los oídos á los que están sordos ó tontos; y en fin presenta á los sentidos y recuerda á la razón aquellas leyes que su misma antigüedad pudo inclinar al olvido, ó que una innovación mas reciente hizo tal vez que se separaran del tanto de la memoria, ó que diesen ocasión á disensiones impertinentes, que debia repugnar el buen juicio desde que fue justamente destruida la propia innovación.

Yo, Señor, he creído siempre que es innegable el derecho de la augusta Hija primogénita de V. M. al Trono de esta monarquía á falta de Príncipe; conmigo lo han creído los cuerpos de esta guarnición; y nunca lo creímos mas, que cuando el peligro de la preciosa vida de V. M. nos decidia á verter toda nuestra sangre por mantener fiel y leal esta plaza á V. M. y á su excelsa y augusta descendencia. No es esta la primera vez que hemos profesado tales principios, ni vivido en tal disposición: vuestro capitán general de Andalucía concide nuestros votos y nuestras palabras.

Estos cuerpos, Señor, desean que V. M. sepa de nuevo que agradecen sus beneficios; y que es firme é inalterable su decisión de sacrificarse en sosten y defensa de los imprescriptibles derechos de V. M. y de su augusta descendencia. Y yo, que como gobernador de esta plaza, he jurado su defensa en la plenitud de vuestros soberanos derechos, yo sabria siempre exhalar el último suspiro antes que quebrantar mi juramento; y si por el delirio de las pasiones hubiese algún frenético que osara poner en duda la obediencia debida á V. M., yo sería el primero que intentara su desengaño, empleado todos los esfuerzos, hasta el de sacrificar mi vida; y me parece, Señor, que habria de ser mas feliz en hacerlo que ahora en decirlo. Dignese pues, V. M. admitir esta pura y reverente expresión, como muestra del amor de un soldado, que en las lides y combates á que le llamaran los derechos de su Rey, siempre protegido por la divina Providencia, ni él, ni los que ha acudillado han sido vencidos hasta ahora por ningún enemigo de V. M.

Nuestro Señor guarde la preciosa vida de V. M. dilatados años para bien de sus pueblos. Cádiz 15 de Febrero de 1833. Señor. A. E. R. P. de V. M. *Josef Manis.*

Excmo. Sr.: Aunque estoy persuadido de que entre todos mis diocesanos, siempre fieles á su Rey y doctos á los mandatos de las autoridades, no hay uno que promulgada la pragmática sanción de 19 de Marzo de 1830, ponga en duda el llamamiento de la Serma. Sra. Infanta DOÑA MARIA ISABEL LUISA á la sucesión de la corona, y no obstante que en mi iglesia catedral y en las parroquias de la diócesis se hace especial mención de S. A. como Princesa heredera en la colecta *et fabulosi*, y virtud de lo prevenido por S. M. en Real orden de 16 de Agosto de 1831 que he mandado cumplir y circular á mis súbditos en 26 del mismo mes, con vista de la que V. E. se ha servido comunicarme con fecha 31 de Enero próximo, acordé se reimprimiera el testimonio de las actas de Cortes de 1789, y dictámenes dados sobre este punto, para que recibiendo un ejemplar todos los párrocos de mi obispado, puedan instruirse de su contenido, hacerlo comprender fácilmente á sus feligreses.

Dios guarde á V. E. muchos años. Salamanca 15 de Febrero de 1833. Excmo. Sr. *Agustin*, obispo de Salamanca. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: En este correo he recibido el ejemplar del testimonio de las actas de Cortes de 1789 sobre el restablecimiento de la antigua ley y costumbre inmemorial en la sucesión de la corona de España, y de los dictámenes dados sobre este punto, que produjeron la Real pragmática sanción de 1830, el cual se sirve remitirme V. E. en 31 de Enero próximo de orden del Rey nuestro Señor para mi conocimiento, y á fin de que lo publique en todos los pueblos de mi diócesis. En su cumplimiento he dispuesto ya la impresión del competente número de ejemplares que circularé á todos los vicarios, curas y clero de las iglesias parroquiales para que se instruyan de unos documentos y noticias tan importantes, y dándoles la mayor publicidad se persuadan todos de los principios inconcusos en que está apoyada la referida Real pragmática, y del legítimo derecho que tiene á la corona de estos reinos la Serma. Sra. Infanta DOÑA MARIA ISABEL, excelsa Hija primogénita de los Reyes nuestros Señores, llamada al trono de sus augustos Padres por las leyes fundamentales de la monarquía, la ley de Partida, costumbre inmemorial de tantos siglos y utilidad y conveniencia pública como fueron llamadas las heroicas Reinas que forman épocas tan ilustres en nuestra historia, esperando que V. E. lo eleve así al conocimiento de S. M. cuando lo tenga por oportuno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Málaga 16 de Febrero de 1833. Excmo. Sr. *Juan Josef*, obispo de Málaga. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden que V. E. se sirve comunicarme con fecha 31 de Enero último y recibí en 16 del actual, he dirigido á mi cabildo catedral y á los de las colegiadas de esta ciudad y de la de Jerez de la Frontera y villa de Osuna, los respectivos ejemplares del testimonio de las actas de Cortes de 1789, sobre el restablecimiento de la antigua ley y costumbre inmemorial en la sucesión de la corona de España y de los dictámenes dados sobre este punto, que produjeron la Real pragmática sanción de 19 de Julio de 1830, que acompañaban á dicha Real orden; y en consideración á la lealtad y fidelidad de estos cuerpos eclesiásticos, no dudo que como yo recibirán con el mayor aprecio y veneración este respetable documento tan oportuno para reunir los ánimos de todos los españoles al rededor del trono que tan dignamente ocupa S. M., y algun dia habrá de ocupar su augusta Hija primogénita.

Dios nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Sevilla 20 de Febrero de 1833. Excmo. Sr. *Francisco Javier*, cardenal de Cienfuegos, arzobispo de Sevilla. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: El ayuntamiento de la ciudad de Cartagena se halla persuadido de que en el día el objeto preferente de nuestras obligaciones y de nuestra fidelidad es la decisión por el restablecimiento de la inmemorial costumbre, atestiguada y perpetuada por la ley fundamental de la monarquía sobre el orden de suceder en estos reinos: siendo pues el testimonio de las actas de Cortes de 1789 un esclarecimiento legal de tan primordial é interesante negocio, ha presentado á la consideración del ayuntamiento una prueba irrefutable de la solidez de sus sentimientos, y excitado en el corazón de todos y cada uno de sus individuos una sensación tan profunda como agradable de gloriosos y antiguos recuerdos: Es necesario repetirlo, Excmo. Sr. bajo el reinado de una muger llamada al trono por la misma ley fundamental, se unieron para siempre los castillos y leones; y si los estandartes de Aragon se vieron enlazados á los pendones de Castilla para dar la ley á Europa, despedazar el duro cetro de la media luna, y adquirir un nuevo imperio en regiones desconocidas, todo se debió á la noble, piadosa y feliz Isabel, Reina católica de España, por el irresistible poder de la ley fundamental: si Felipe el Animoso, tronco ilustre de una nueva y augusta dinastía, puso término á la decadencia de España, dando principio á la era de su restauración, fue porque la voz de los pueblos, el dictamen de los publicistas y las decisiones del Vaticano, reconocieron y clamaron la observancia de la ley fundamental, que llamaba al trono español á María Teresa de Austria, primogénita de las Infantas de España; y Abuela del gran Felipe.

Y que podrá oponerse á tan justos derechos, á títulos tan venerables? Acaso el pretendido reglamento establecido por el mismo Felipe para la exclusión femenina, ó sea la ley sálica? Y quién puede dudar de la nulidad de semejante novedad introducida por los amaños de una política sagaz y preponderante concebida entre los ministros de un gabinete que se creia tutor del Rey y del reino español? La historia y la tradición nos ofrecen en la persona del Sr. D. Felipe v la idea de un Príncipe cumplido: sus virtudes estan fuera de toda duda, y es preciso convenir en que solo la astucia y la violencia pudieron errancarle un reglamento que destruía sus mismos derechos, y que además debia presentarlo á la faz del universo con la nota de ingrato á los sacrificios de sus fieles castellanos, cuya sangre se habia vertido con un ardimiento y una constancia sin ejemplar para ceñirle la corona de ambos mundos, á da que era llamado por la ley fundamental de Castilla. Del mismo vicioso origen deben considerarse emanados todos los apoyos con que se quicra corroborar aquella resolución, puesto que la gravedad española no puede nunca proceder con tanta inconsecuencia en sus deliberaciones.

Tales han sido, Excmo. Sr., los sentimientos que ha excitado en este ayuntamiento la meditacion del referido testimonio de las actas de las Cortes de 1789 que de orden de S. M. se sirve V. E. remitirle con su oficio de 31 de Enero último; y el acuerdo celebrado en su razon, del que tenemos el honor de incluir á V. E. copia testimoniada, le informará de quedar cumplimentada en todas sus partes la soberana resolución del Rey nuestro Señor: suplicando por último á V. E. que se digne elevar uno y otro á su Real conocimiento, asegurándole que Cartagena se halla decidida á sostener á todo trance los derechos de su soberanía y los de su legítima sucesión directa, tal como la establece la ley fundamental de la monarquía.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cartagena 19 de Febrero de 1833. Excmo. Sr. *Presidente*, *Geronimo Valdés*, *Nicolas Lamberto*, *Javier Aycardo*, *El marqués de Camacho*, *Pedro Rato* y *Cirinos*. *Juan Gonzalez*

**Izquierdo.**—**Ramon Reylo.**—**Francisco Garcia.**—**Josef Gonzalez de Ribera.**—**Angel Ferriz.**—**Francisco de Paula Exea.**—**Miguel Salvador Valarino.**—**Josef Leon Lopez.**—El síndico general, **Juan Soler-Espiauba.**—**Josef Maria Rolandi.** síndico personero.—Por esta M. N. F. y L. ciudad de Cartagena **Ignacio Maria Bonet.** secretario.—**Juan Alvarez.** secretario.—Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Como secretarios escribanos mayores que somos por el Rey nuestro Señor del Real y perpetuo ayuntamiento de esta M. N. F. y L. ciudad de Cartagena de Levante damos fe: que en la tarde del día 16 del actual se celebró por dicha corporación el cabildo siguiente:

En la M. N. F. y L. ciudad de Cartagena y salas capitulares de ella la tarde de hoy 16 de Febrero de 1833, estando congregados formando ayuntamiento, mediante la citacion general despachada por cédula *ante diem* con expresion del efecto, el Excmo. Sr. D. Gerónimo Valdés, gobernador político y militar de esta plaza, presidente; y los Sres. D. Nicolas Lamberto, Don Francisco Javier Aycardo, D. Pedro Rossique marques de Camachos, Don Pedro Rato, D. Juan Gonzalez Izquierdo, D. Ramon Reylo, D. Josef Gonzalez de Ribera y D. Angel Ferro, régidores perpetuos; D. Francisco de Paula Exea, D. Miguel Salvador Valarino y D. Josef Leon Lopez opositados de este comun; D. Juan Soler-Espiauba, regidor y procurador síndico general de esta ciudad, y D. Josef Maria Rolandi, síndico personero de este público, con asistencia igualmente de nos los infrascriptos secretarios escribanos mayores de cabildo, se procedió á ver en virtud de dicha citacion una Real orden recibida en el día de ayer con fecha 31 de Enero anterior, con la cual el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia acompaña un ejemplar del testimonio de las actas de Cortes de 1789 sobre la sucesion en la corona de España, cuyo documento fue leído de mandado del Excmo. Sr. presidente por uno de nos los referidos secretarios; y el ayuntamiento en su inteligencia acuerda: se guarde, cumpla y tenga todo el lleno de sus grandiosos efectos conforme con el voto y sentimientos de este ayuntamiento y vecindario, quienes en todos casos y circunstancias desplegarán su energía para sostener esta ley tan deseada, que al paso que aleja y destierra el terrible aparato y sangrientas escenas que deberian seguirse de su inobservancia, afianza y consolida la felicidad de la nacion española; y que expresándose estos sentimientos en la contestacion que se dé al dicho Excelentísimo Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia para que tenga á bien elevarlos á los Reales pies de nuestros augustos Soberanos, se archive y conserve en el de esta ciudad el expresado testimonio con el mayor cuidado, y bajo la responsabilidad de los secretarios escribanos mayores, firmándose este cabildo por el Excmo. Sr. presidente y señores capitulares concurrentes á él; y de como así lo acordó el ilustre ayuntamiento, nos los referidos secretarios escribanos mayores damos fe.—Gerónimo Valdés.—Nicolas Lamberto.—Francisco Javier Aycardo.—El marques de Camachos.—Pedro Rato.—Juan Gonzalez Izquierdo.—Ramon Reylo.—Josef Gonzalez de Ribera.—Angel Ferro.—Francisco de Paula Exea.—Miguel Salvador Valarino.—Josef Leon Lopez.—Juan Soler-Espiauba.—Josef Maria Rolandi.—Ignacio Maria Bonet.—Juan Alvarez.

Concuerda lo inserto con su original que queda en el libro capitular de cabildos celebrados por este ilustre ayuntamiento á que nos remitimos. Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libramos el presente en dos fojas útiles que signamos y firmamos en Cartagena á 18 de Febrero de 1833.—Ignacio Maria Bonet.—Juan Alvarez.

## PARTE NO OFICIAL NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

ITALIA.

Nápoles 10 de Febrero.

S. M. ha tenido á bien mandar que las comisiones militares creadas por Reales decretos de 30 de Agosto de 1821 y 24 de Mayo de 1826 para juzgar los saltadores de caminos, sus receptadores, ocultadores y auxiliares, cesen en el ejercicio de las atribuciones que les fueron concedidas por los enunciados Reales decretos, y que los tribunales especiales conozcan de esta clase de delitos, observando las reglas establecidas en el título 1.º del libro 3.º de las leyes sobre procedimiento criminal; teniendo presente, por lo respectivo á los malhechores de que trata el artículo 5.º y siguientes del citado decreto de 30 de Agosto de 1821, lo que en el mismo decreto se previene en el artículo 13, acerca de la identidad de la persona, y que quedan vigentes las disposiciones indicadas en los mencionados decretos sobre listas de malhechores, recompensas á los que los prendan, y vigilancia de los magistrados y sus dependientes.

BÉLGICA.

Bruselas 21 de Febrero.

El público se ha desengañado, y ya no duda de que no se pagará el derecho de transporte sobre el Escalda, y que la libertad de la navegacion se establecerá muy pronto en favor de todo buque de potencia neutral en los mismos términos que existia antes que se formase el sitio de Amberes. Pero el público debe, todavia desengañarse acerca de otro punto no menos interesante, como lo es el saber si el decreto de 31 de Enero ha existido. Las cartas que se han recibido de Amberes no estan conformes sobre este particular: en las unas se asegura que semejante decreto no ha existido jamas, y que la noticia que alarmó entonces el país fue el resultado de las intrigas de bolsa: en las otras se sostiene que el decreto realmente ha existido, pero que á consecuencia de serias é importantes reclamaciones el Rey de Holanda habia mandado suspender la ejecucion y cumplimiento del referido decreto. El *Handelsblad* de Amsterdam asegura que el decreto no ha existido, y en seguida parece mostrarse del baron Osy, de las Cámaras y de nuestros periódicos belgas. En el día tenemos un hecho que es incógnita: le justificaremos: los diarios de Amberes han anunciado que el bergantin el *Principe Mitternich* se le habia exigido un seguro de pagar el derecho del *tol* cuando se le pidiese: este buque llegó el 16 y

asi no es difícil justificar el hecho, que si es cierto, probaria hasta cierto punto que el decreto de 31 de Enero ha existido.

Luego que la Cámara de los representantes se reuna, Mr. Osy conocerá que su honor está comprometido: en explicarnos todo lo que hay de extraño en este negocio; pues sus relaciones con el Rey de Holanda le facilitan todos los medios de ilustracion en esta materia.

No debe dudarse de que el bergantin *Principe Mitternich* tuvo que sujetarse el 11 en la rada de Flesinga á una extraordinaria formalidad; y si se ha de juzgar por esta tentativa, puede creerse con fundamento que el gobierno holandés proyectaba una nueva medida, y que ya sus empleados obraban en el supuesto de que existia.

Sin embargo, resulta de la declaracion que nos ha trasmitido Mr. Osy, que el capitán del bergantin austriaco no ha dado fianzas: limitándose únicamente á exigirle una obligacion, la cual se anotó en cierto modo al pie del manifiesto del cargamento. Todo lo cual se halla en el diario del capitán austriaco, cuyo extracto se reduce á lo siguiente:

Lunes 11 de Febrero. «Acaban de visitar el buque, y se me ha concedido la libre plática.

Nota. «La autoridad local me ha precisado á que haga la obligacion de suscribir por los géneros de que se compone el cargamento, declarando que si la *Belgica* concede al Rey de Holanda pagar un derecho sobre la importacion, yo deberé en este caso pagarle por mi cargamento, y si no lo hiciera, que permaneceré en la rada, sin que se me permita salir de ella hasta nueva orden.

«Considerando que el quedar en la rada en la presente estacion expondria mi cargamento, buque y nuestras propias vidas, despues de haberlo meditado despacio, he resuelto suscribir; pero solo por los efectos, sin que por ningún título pueda quedar responsable el buque.»

Esto revela una nueva circunstancia, á saber: que el capitán del buque no debia quedar obligado sino en el caso de que el gobierno belga consintiese en pagar el *tol*, y ¿qué se deduce de esto?

Que en efecto, se hizo en Flesinga el 11 una tentativa bajo de la suposicion ó previendo que estaba ya establecido el derecho sobre la navegacion del Escalda: que Mr. Osy ha tenido fundados motivos para creer que existia una nueva medida: que sin embargo ha procedido precipitadamente.

«Que por lo demas el suceso del 11 ha sido exagerado.»

Ya se sabe ahora lo que ha ocurrido en Flesinga; resta saber si los empleados de este puerto obrarian con arreglo á las órdenes formales que hubiesen recibido del Haya; y esto es lo que el tiempo nos descubrirá. (*Indépendente belge.*)

INGLATERRA.

Londres 22 de Febrero.

En los periódicos de Bogotá se halla un documento oficial, del cual se deduce que el tesoro de la Nueva-Granada ha pagado desde su establecimiento 39,016 pesos, ademas de los sueldos y raciones de las tropas. El empréstito que se pidió en Agosto se pagó en Octubre. El coronel F. Avendano y Mr. V. Huizi han sido nombrados por el gobierno de Venezuela para ir en comision á Bogotá. El 25 se instaló la academia nacional: se ha publicado un decreto relativo á la conservacion del museo; y por otro se ha declarado que el derecho de tonelaje que se exigia á los buques extranjeros se cobrará en lo sucesivo como en los de la nacion. El coronel Córdoba entró con los granadinos en el puerto de Buenaventura antes que tuviese noticias del decreto de amnistia. (*The Times.*)

En una carta de Bogotá del 21 de Diciembre último se dice lo que sigue:

«Se ha recibido en esta la noticia de que el famoso Garcia del Rio, ministro que fue de Negocios extranjeros en tiempo de la usurpacion de Urdaneta, y gran defensor de la monarquia, se hallaba actualmente de ministro de Hacienda en Quito, silla del gobierno del Ecuador. Este hombre, que despues de la caida de Urdaneta fue echado de aquel país, se marchó con O'Leary, Juan Francisco Martin, Montilla, Johnson y algunos otros amigos á la Jamaica, desde donde fue enviado á Flores en calidad de enviado, y pasó por el Perú y Guayaquil. Parece que los conspiradores que se hallan en la Jamaica creen ahora que Flores podrá volver á Venezuela y á la Nueva Granada; y restablecer allí el antiguo sistema del despotismo militar. Todos tienen aquí mucha confianza en el número de los partidarios, y en el talento y experiencia militar de Flores.

«Pero no puede negarse que es muy extraña la perseverancia de Rio y de los partidarios de la monarquia, porque la causa republicana jamas ha tenido defensores mas ardientes y zelosos. Luego que Flores sea vencido y ceda su autoridad al gobierno, Garcia del Rio con su delicadeza acostumbrada se declarará por la paz, la union y el olvido de lo pasado. Asi es como por estos medios conservarán los monarquistas la autoridad y el mando hasta que al fin logren por la intriga y la violencia derribar la constitucion, y apoderarse de la direccion suprema de los negocios.

«Sea lo que quiera el gobierno es firme, y el general Santander está muy querido que nunca: reina el orden y la tranquilidad; asi que, nada tenemos que temer de nuestros enemigos.» (*The Courier.*)

FRANCIA.

Paris 24 de Febrero.

Mr. Versace, encargado de negocios de las Dos-Sicilias, ha entregado al Rey la contestacion de S. M. el Rey de Nápoles á la carta en que se le daba parte del casamiento de S. A. R. Mima Luisa con S. M. el Rey de las belgas, y la en que se le participan los esposorios de S. M. Siciliana con S. A. R. la princesa Maria Cristina de Saboya, prima del Rey de Cerdeña. (*G. de F.*)

El paquete *Charles-Caroll*, su capitán Mr. Lee, que ha llegado al Havre en 19 dias; ha traído cartas y periódicos americanos que alcanzan hasta el 1.º del pasado.

En una carta de Washington del 21 de Enero dice lo siguiente:

«Tengo la satisfaccion de anunciaros que estan en vísperas de componerse los negocios del Sur, con lo que se forman fundadas esperanzas de que se evitara así toda efusion de sangre. Mr. Calhoun ha escrito á Mr. Clay y sus amigos diciéndoles que si logran establecer un arancel que hiciese volver gra-

dualmente al gobierno los derechos que le son debidos, aseguraba la cooperación de la Carolina del Sur, y que se revocaría el fatal decreto. Mr. Clay y sus amigos han resuelto en vista de esto aceptar esta proposición para evitarse la terrible y funesta lucha que debe seguirse, así como la separación de la Unión.

A pesar de esto los periódicos de Charleston del 20 y 24 de Enero últimos aseguran que cada día se observa mayor resistencia á los principios proclamados por el Presidente.

Una corbeta americana habia salido de Guayaquil á consecuencia de las noticias que corrían de que se habian insurreccionado junto á Quito las tropas de este país, y que despues de haber asesinado á sus gefes y oficiales se dirigian hácia Guayaquil con el objeto de saquearla: en efecto, por avisos ulteriores se ha sabido que estas tropas insurgentes se hallaban á corta distancia de Guayaquil.

Se habian embargado todas las embarcaciones extranjeras que se hallaban en el puerto, y las familias extranjeras que se hallaban allí habian buscado un asilo á bordo de los buques de su nacion. (Id.)

La goleta *María Galanté*, procedente de Puerto-Príncipe, habia llegado á Baltimore el 27 de Enero en 11 dias de travesía; ha anunciado que se hallaba gravemente enfermo el presidente Boyer. A la salida del buque casi estaban parados los negocios mercantiles. (Id.)

En una carta de Amberes del 21 se confirma que debia subir el Escalda hasta aquella ciudad un buque mercante con los pabellones frances é ingles; que si se le echaba á pique se confiscarian al momento todos los buques holandeses capturados; y en fin, que el 15 de Febrero se habia comunicado á la corte del Haya esta determinación.

Todos los periódicos de Bruselas miran como muy próximo el rompimiento de la Francia é Inglaterra con Holanda, si el Rey Guillermo no muda de sistema. (*Diario del Comercio*.)

Los negocios de Turquía no tendrán, segun las apariencias, un desenlace tan pronto como habia hecho creer la intervencion oficiosa del encargado de negocios de Francia, y las ofertas de socorros de la Rusia. El interes y la solicitud que han manifestado ya las grandes Potencias de Europa luego que han conocido los peligros que amenazaban al imperio otomano, han reanimado las esperanzas de Mahmoud. Asi que, ya no se muestra tan dispuesto á ceder á lo que exige Mehemet-Ali, sobre cuyo asunto se lee en la *Gaceta de Augsburgo* el siguiente artículo:

*Constantinopla 26 de Enero.* "Ya se han disipado las esperanzas que habiamos concebido de que muy pronto se concluiría la paz. Ibrahim-bajá ha abandonado el campo de Koniah, haciendo un movimiento sobre Brussa; ha roto las negociaciones diplomáticas, y desechado los contra-proyectos que le habia enviado el encargado de Negocios de Francia en respuesta á su proyecto de tratado; ni aun quiere que se modifiquen las condiciones que habia puesto. El Sultán por su parte tampoco quiere resolverse á concedérselas, porque despues que se ha convencido de las buenas disposiciones de los gabinetes de Inglaterra y de Francia, y despues que ha sabido que el general Mourawieff se hallaba en Alejandría, no mira ahora su posicion tan critica como en los primeros momentos despues de la derrota del visir. ¡Ojalá no se engañe!"

En la capital la opinion favorece al Sultán; pero en el Asia menor es enteramente del partido de los árabes. Ibrahim ha acertado á despertar el antiguo espíritu de los genizaros, y sabido hacerse amar del pueblo, al que promete montañas de oro, al mismo tiempo que no economiza los regalos, y corrompe ó seduce á los mas poderosos: sostiene que debe seguir sus instrucciones, y no quiere envainar su alfanje hasta que la Puerta haya aceptado las condiciones prescritas por su padre, mediante á que ha sido enviado para hacerlas aceptar, las cuales se ignoran todavía, ni se sabe hasta qué punto la Puerta las considera como aceptables. Se creia poco há que se habia suscrito á ellas ciegamente, pero ahora se ve que no es así. Por todo esto vivimos aquí en la mayor y mas cruel ansiedad: todos aseguran que nada hay que temer por lo que hace á la capital; que Ibrahim-bajá nada intentará contra ella, y que en el último apuro saldrá de Sebastopol una escuadra rusa para protegerla y defenderla.

"Todo esto se decia ya despues de la batalla de Koniah, y aun se aseguraba entonces que Ibrahim habia quedado muy debilitado, por lo que se pronosticaba su ruina si avanzaba: pero ahora se le deja obrar sin inquietarle y aun sin tomar algunas disposiciones para la defensa. La Puerta, delante de la cual temblaba en otro tiempo la Europa, ha decaído á la verdad tanto que ni siquiera tiene fuerzas para salvarse. Pero ¡desgraciado del país que para conservarse necesita buscar el apoyo de los extranjeros! ¡con qué desprecio miraban antes los turcos á los árabes! ¡y ahora tiemblan al oír su nombre!"

Ibrahim podria continuar sin atender á la política, si quisiese llevar las cosas al extremo; pero la balanza europea quiere que la Puerta se conserve por lo menos nominalmente, y á su padre no le agradaría mucho que las grandes potencias marítimas de Europa hiciesen una seria demostración. Su orgullo ocasionó ya la pérdida de la escuadra egipcia en Navarino, cuando todavia no tenia ningun trofeo de que pudiera vanagloriarse; y ¡hasta donde ha llegado ahora para que no se mire como invencible con el recuerdo de los últimos combates!"

En la misma *Gaceta de Augsburgo* recibida antes de ayer se encuentran algunos nuevos pormenores sobre las negociaciones entabladas entre Ibrahim-bajá y la Puerta. El correo expedido por Mr. de Varennes se volvió sin haber conseguido cosa alguna, pues con mucho trabajo solo se ha podido obtener del jefe egipcio una especie de armisticio por 40 dias. El edecán del general Mourawieff no fue tampoco feliz en su mision cerca de Ibrahim, que no habia en el día sido de victorias y de gloria. No ha sido posible por ningún medio distanciar de las operaciones militares, y aunque es verdad que ha dirigido al Gran Señor una carta muy respetuosa, en la que se disculpa de no poder admitir ninguna proposición relativa á la paz sin la autorización de su padre; sin embargo, no se ignora que esta demostración no ha sido bastante, sino de pura ceremonia y cumplimiento.

Los representantes de las Potencias de Europa están muy descontentos de una conducta que se atribuye que el encargado de Negocios de Francia, despues que ha recibido nuevas instrucciones, no ha expresado en términos que pueden considerarse como una verdadera atencion contra Ibrahim, ni siquiera dice que si se continúa las hostilidades contra la Puerta, atacará la Francia

se verá precisada á tomar parte en esta guerra de Oriente: aunque por otra parte hay confianza en la moderacion de Mehemet-Ali, de quien se puede esperar mucho mas que de su hijo. El campamento de este tampoco presenta un aspecto lisonjero: hay en él mucha escasez de víveres y de dinero; las tropas no han recibido sueldo en 8 meses: los hospitales están llenos de enfermos, y el descontento de los soldados es tan grande, que ningun género de promesas los satisfice; y por último, los habitantes de la Natolia están ya muy cansados y fatigados de tantos sacrificios como tienen que hacer por los vencedores. (G. de F.)

#### CÁMARA DE LOS DIPUTADOS. Sesión del 20 de Febrero.

Se procede á renovar las comisiones; y luego lee Mr. Lefebvre el informe de la comision que ha examinado el presupuesto del ministerio de Hacienda; la Cámara resuelve que dicho informe se imprima y distribuya.

Prosigue la discusion del presupuesto del ministerio de Negocios extranjeros.

*Mr. Mauguin:* "Señores: El fin que desde el año de 1830 se ha propuesto la diplomacia francesa ha sido conservar la paz, y mantener los tratados del año de 1815. No es mi ánimo examinar si ha hecho bien ó mal, ni promover unas cuestiones que han sido sobradamente agitadas. Debemos convenir en que los hechos se han consumado; pero es útil ver si nuestra política exterior ha conseguido lo que apetecia; si conservando la paz ha conservado la ejecucion de los tratados de 1815; y á la verdad, limitándose á investigar si estos tratados han sido respetados en todas partes, no mereceré la nota de muy exigente. No pretendo que la revolucion de Julio haya hecho que la nacion sea grande y poderosa: pido únicamente que la haya mantenido en el estado en que la dejó la restauración."

Observa en seguida Mr. Mauguin que siempre que se ha promovido la cuestion de paz ó de guerra, se ha dicho que desde los acontecimientos de Julio ha instado el partido de oposicion á que se declarase guerra á toda Europa, siendo así que esta ha deseado constantemente la paz; opinion que en su juicio envuelve dos errores, porque habiendo licenciado el gobierno parte del ejército poco despues de lo ocurrido en Julio de 30, hasta Noviembre del mismo año, no pidió la Cámara que el gobierno completase el ejército; y aun esto se hizo en vista de que en el discurso hecho por el Rey de Inglaterra al Parlamento de aquella nacion, se anunciaban disposiciones hostiles á Francia. Y si posteriormente, suponiendo la oposicion que las Potencias extranjeras no estaban á favor del gobierno creado en Julio, habia creído que la ocasion era oportuna para que la nacion francesa recobrase la influencia que debia tener, y consolidase para siempre la revolucion, se fundaba para pensar así en que todo anunciaba que en aquella época corría poco riesgo en pelear contra toda Europa: verdad que quedó completamente demostrada cuando en 26 de Julio de 1832 dijo en el Parlamento el primer ministro de Inglaterra, "que habia deseado que la casa de Nassau conservase las provincias belgas; pero que una vez separada la Gran-Bretaña de Francia, esta se hubiera apoderado de aquellas...; que queria conservar la paz, porque Europa rehusaba correr el riesgo de una guerra general contra Francia."

"Pero es cierto, prosigue, como dijo ayer el Sr. ministro de Negocios extranjeros, que todos los gabinetes de Europa reconocieron desde el principio la revolucion de Julio? Me parece que sobre este punto se ha dado á la nacion una idea equivocada del verdadero modo de pensar de la diplomacia europea."

En apoyo de este aserto cita textualmente lo que en el año de 1830 dijeron en la Cámara los ministros del Interior, de Marina, de Guerra y Negocios extranjeros para asegurar que no habia motivo de rezelar que se alterase la paz, y que las potencias de Europa aprobaban la revolucion de Julio; y lo que estos mismos ministros manifestaron en el año siguiente cuando hicieron ver el disgusto que la revolucion de Francia habia causado á los gabinetes extranjeros, y lo renitente que uno de ellos habia estado en reconocerla: deduciendo de todo que el partido de oposicion conocia el riesgo que amenazaba á la nacion; que no excitaba á que se declarase la guerra, sino que aconsejaba al ministerio estuviese prevenido, y en caso necesario tomase la ofensiva, porque la defensiva nunca convino á Francia; y finalmente que á no haberse alzado Polonia en 22 de Noviembre, se habria realizado lo que temia la oposicion, pues el ejército ruso estaba ya próximo á salvar la frontera occidental de aquel imperio.

Pasando despues á tratar de la cuestion holando-belga aprueba la expedicion de Amberes; expedicion debida á los consejos de la oposicion que deseaba tomase la nacion una actitud capaz de imponer respeto; pero que hubiera querido que la expedicion se hubiese hecho en estación menos rigorosa; que se hubiera dejado que el ejército belga conquistase el territorio de su patria; y que el resultado hubiese sido mas satisfactorio: pues si bien hay motivo para elogiar la conducta del ejército frances, aun existen las trabas que impiden la navegacion del Escalda, y está pendiente la cuestion de Luxemburgo, para cuya solution será preciso entenderse, no con el Rey de Holanda, sino con la Dieta germánica, es decir, con Austria, Prusia y Rusia.

Manifiesta que si la paz se conserva en el día, se debe á dos acontecimientos, á saber: la reforma inglesa, que ha triunfado á pesar de las dos Cámaras del Parlamento, y la guerra de Oriente, que ha llamado hácia aquella parte la atencion de Europa; y aunque ignora cuál será la conducta que observará el ministerio, él opina que con la expedicion de Amberes nada se ha adelantado; bien que, una vez que se asegura que todos los gabinetes de Europa profesan el mayor aprecio y benevolencia á la nacion francesa, se verá la prueba en el ministerio de Guerra; pues siendo general el deseo de paz, es de esperar que el Sr. ministro de Guerra presentará un presupuesto análogo á las nuevas circunstancias en que se halla el Estado.

En cuanto á si existían no los tratados de 1815, y si han sido ó no respetados, asegura que las Potencias que intervinieron en dichos tratados han aprovechado las guerras del Imperio para adelantar hácia Occidente, escudándose con dichos tratados; resultando de ello que Rusia se haya acampado á la orilla del Vístula; que Prusia haya pasado el Rin; y Austria se haya extendido en Italia, mientras que Francia ha perdido plazas y parte de su territorio que le eran indispensables para su defensa.

Fundado en estos antecedentes aconseja á los ministros fijar toda su atencion en los acontecimientos de Oriente; procurando al mismo tiempo salvar de las fronteras de Francia las Potencias del centro y del norte de Europa;

pues toda política que sufre que estas Potencias adelanten hacia sus fronteras, cosa que, excepto en 1815, nunca ha sucedido con tanto arrojo e impunidad como en el día, es una política funesta para Francia.

Para corroborar esta opinión recuerda en pocas palabras el estado en que se hallaba Polonia el año de 1815, y después de convenir en que no se debió proteger la revolución que allí sobrevino, sostiene que ha sido y es justo exigir el cumplimiento de los tratados de 1815, por los cuales quedó Polonia disfrutando de cierta independencia: con este motivo llama la atención de la Cámara á los acontecimientos de Italia, y observa que siendo Austria dueña de parte del antiguo reino de Polonia, y tan interesado su gabinete y el de Prusia en su respectivo engrandecimiento, es evidente que si han sufrido el de Rusia, habrá habido tratados secretos que los indemnicen.

Hace ver después que las tres Potencias del Norte han celebrado mucho tiempo una alianza, cuyo resultado ha sido la revolución mercantil ocurrida en Alemania, y que ha establecido en Prusia el centro del comercio germánico; y que los decretos de la Dieta de Francfort han paralizado los efectos del régimen constitucional, aniquilando la independencia de los Estados que forman la Confederación, y alterando la organización de Alemania, puesto que el verdadero soberano de la Confederación es la Dieta, que en realidad no es mas que Austria, Prusia y Rusia.

Resumiendo todo lo que ha dicho, deduce que Francia ha perdido los aliados que tenía, al paso que se ha aumentado el poder de la triple alianza que esta, partiendo del polo, adelanta hacia los desiertos de Oriente, llega á las poblaciones germánicas, en donde se divide, y pasando los Alpes tiroleses ocupa á Italia para volver después por los Alpes peninos hasta Saboya y las márgenes del Rhin, desde donde solo le restan algunas leguas para llegar á la segunda ciudad de Francia (*movimiento*), en tanto que por la parte de Alemania pasa el Rhin, y llega á Luxemburgo, que dista 40 leguas de Paris. "Por manera, añade, que en el día un ejército puede salir de Luxemburgo y llegar hasta Paris sin encontrar una plaza que lo detenga, ni mas obstáculo que el valor de nuestros soldados; así como otro ejército, saliendo de Saboya, llegaría á Lyon sin mas estorbo que el denuedo de nuestra tropa. (*Ruido, algunos diputados del centro se ríen.*) Señores, esta situación no debe causar risa; es del todo nueva para Francia: ni la antigua monarquía, ni la república, ni el imperio, y añadió también á pesar mío, ni la restauración, se han visto en otra igual." (*Ruido.*)

Dice que por medio de la triple alianza, una sola voluntad moverá contra Francia todas las fuerzas de Europa, cuyos ejércitos atemazara las dos principales ciudades del reino, obligando á fiar la custodia del territorio al éxito de una ó dos batallas, que si fuese adverso, haría retroceder los ejércitos franceses hasta pasado el Loira: pues sin rebajar en nada los recursos de la nación y el denuedo de sus hijos, á veces la fortuna hace traición al valor: que no se puede contar con la cooperación de Suiza, ni menos se ha sabido dirigir los acontecimientos del Mediodía, de modo que no sean perjudiciales á Francia: que los asuntos de Bélgica no estan terminados; y aunque esté consumada la separación, será útil á las Potencias europeas, y nociva á Francia, puesto que aquellas respetarán la neutralidad cuando les convenga, mientras que esta carecerá de un aliado.

Sostiene que los tratados de 1815 existen y son obligatorios para Francia, mas no para las demas Potencias, como lo acredita el que aquella no puede reedificar las fortificaciones de Huninga á pesar de hallarse situada en territorio francés, sin que haya mas razón para estorbárselo que defender esta plaza el único puente de piedra que hay sobre el Rhin, con lo que en caso de guerra se podría impedir que desembocando un ejército por Basilea pudiesen llegar á Paris sin hallar una plaza fuerte, destacando al mismo tiempo una division hacia el medio dia; por manera que en los tres puntos por donde es fácil entrar en Francia, que son Saboya, Luxemburgo, y Suiza por Basilea, se ha tenido cuidado de que haya fortificaciones preparadas y que esten á merced del enemigo para en caso de guerra.

Concluye declarando que aunque la seguridad interior se halla en el estado que acaba de indicar, no por eso encuentra motivo para temer la guerra; pero que solo á los enemigos de Francia desea una política que solo trata de los intereses del momento: que por la mañana se da el parabien de haber superado los obstáculos que se habian suscitado el dia anterior: que temiendo siempre la guerra, y deseando la paz, para mantener esta se hace uso de las pasiones tímidas: en fin, que es preciso variar de política, sin que por esto se entienda que él aconseja la guerra, pues los Estados no adoptan por sistema exclusivo ni la paz ni la guerra, y si cuidan de sus intereses, y de contener con su propia fuerza las tentativas que pudieran vulnerar sus derechos.

Mr. Guizot contesta que el preopinante no ha hecho mas que reproducir las cuestiones relativas á la paz y á la guerra, á las que el ministerio ha satisfecho ya diferentes veces, por lo que se abstiene de molestar á la Cámara con peticiones; que no existiendo Polonia como nacion, se sublevó para mejorar de existencia, mas no habiendo logrado su objeto se halla con corta diferencia lo mismo que antes de sublevarse: que el acontecimiento mas notable que ha ocurrido en Europa desde 1830 hasta el día es haberse separado Bélgica de Holanda; y finalmente que la influencia moral de Francia es mayor que nunca y todos los acontecimientos redundan en provecho de esta nacion.

Mr. Mauguin vuelve á presentar con mayor energía parte de los datos que ha establecido en su discurso, instando al ministerio á satisfacer los cargos que se le hacen.

Mr. O. Barrot, conviniendo en que todos los partidos estan de acuerdo para consentir en la ejecución de los tratados de 1815, disintiendo solo en el modo de comprenderlos, trata de demostrar que en dichos tratados se deben distinguir dos cosas, la demarcación de territorios y la constitución política de Europa; que en cuanto á la primera parte es justo observar dichos tratados, mas no en la segunda siempre que ofenda los derechos de una nacion independiente; concluye haciendo ver que los enunciados tratados de 1815 han sido violados.

Mr. Thiers dice que si el ministerio se hubiese compuesto de individuos del partido de oposicion, su lenguaje solo hubiera sido suficiente para suscitar la guerra universal, cuando por el contrario el sistema moderado y juicioso que ha seguido el gobierno ha sido causa de que las Potencias extranjeras se hayan convencido de la lealtad y buena fe del gabinete francés, cuya conducta prudente, evitado que el partido *tory* se apoderase del mando en Inglaterr-

ra, ha salvado á la nueva dinastía francesa y á toda Europa, porque interin el partido *wig* dirija el gabinete inglés, es imposible haya guerra: repite las observaciones que MM. Broglie y Guizot han hecho respecto á Polonia, y concluye asegurando que todas las naciones simpatizan con Francia, y que el ministerio ha caminado siempre con firmeza y resolucion, sin variar jamas de sistema ni de principios.

El general Bertrand manifiesta el disgusto que le ha causado saber que el gobierno de Julio haya solicitado que las Potencias extranjeras lo reconociesen; pues siendo el gobierno francés dueño de su casa, y tocando á él solo el arreglar la forma de su gobierno, le parece que se debió usar el mismo lenguaje que el general que mandaba al ejército francés en Italia, cuando durante las negociaciones de *Campo-formio*, proponiendo los plenipotenciarios austriacos que reconocieran la república francesa les contestó: "La república francesa es como el sol, solo los ciegos no la ven."

Mr. de Tracy reproduce algunas de las observaciones presentadas por MM. Mauguin y O. Barrot, y procura hacer ver que el ministerio no ha contestado á ninguno de los cargos que se le han hecho.

La Cámara cierra la discusión general, y el presidente levanta la sesion.

ESPAÑA

Madrid 6 de Marzo.

D. Manuel Gonzalez Montaos, D. Julian de Reinalte, D. Próspero Fausto Jimenez, D. Juan Josef Lopez, D. Amosio Munarriz, el conde de Torre-Muzquiz, D. Rafael de Goiri, D. Juan Antonio Mendez, D. Josef de Llano y Baron, el marques de los Llanos, D. Cristóbal Gomez de Bonilla, D. Manuel de Montenegro, el conde de Polentinos, D. Ignacio Urrutia y D. Josef Ramon Llorens, capitulares del ayuntamiento de Madrid, han acudido al Rey nuestro Señor, manifestando el sensible disgusto que experimentaban por no haberse recogido sus firmas para que se asociasen á las de sus compañeros en la exposicion que aquel ayuntamiento elevó á S. M., contestando al recibo del testimonio de las actas de Cortes que se le dirigieron por el ministerio de Gracia y Justicia, y el vivo deseo que les animaba de que se hiciesen públicos sus sentimientos de pura fidelidad al Rey nuestro Señor y á los imprescriptibles derechos á la corona de su augusta Hija primogénita, para que sirva de testimonio de su lealtad, y nunca pueda dudarse de la unidad de afectos, en que sin excepcion abundan todos los individuos que componen el ayuntamiento de la muy heroica villa de Madrid; y S. M., complacido de tan justa reclamacion, se ha servido mandar que se publique en la Gaceta.

La Real sociedad económica de la ciudad de Murcia, deseando acelerar los progresos de la educacion, agricultura y artes por medio de una noble emulacion, y con el objeto de solemnizar los dias de nuestro augusto Soberano el Señor D. FERNANDO VIREDE un modo análogo á su instituto, ha acordado celebrar una junta pública el dia 29 de Mayo inmediato, en la que se distribuirán los premios siguientes:

EDUCACION PRIMARIA.

Una onza de oro al maestro de primeras letras que presente mayor número de niños aprobados en las tres clases que se expresarán; advirtiéndose que en caso de igualdad se adjudicará el premio á aquel entre cuyos aprobados haya mas número de pobres.

Doscientos cuarenta reales al maestro que siga al primero en el número de aprobados, y 200 reales al tercero, uno y otro bajo las condiciones expresadas.

Ocho medallas de plata á los ocho niños mas sobresalientes que se presenten bien instruidos en los elementos de nuestra santa Religion por el Catecismo histórico de Fleuri y por el de Ripalda, que sepan leer y escribir con propiedad, ejecutar las cuatro reglas fundamentales de la aritmética, y dar razon de los principios mas generales de la gramática castellana, no pasando su edad de doce años.

Diez medallas de plata de segunda clase á los diez niños mas instruidos en la doctrina cristiana por dichos catecismos, y mas diestros en leer y escribir con propiedad, no pasando su edad de diez años.

Seis medallas de plata de tercera clase á los seis niños que esten mas instruidos en el texto de la doctrina cristiana por el catecismo de Ripalda, y sepan leer medianamente, no pasando de la edad de ocho años.

Doscientos reales al maestro que presente mayor número de niños pobres, no bajando de diez, bien instruidos en la doctrina cristiana por el catecismo del P. Ripalda.

Un premio extraordinario de una medalla de plata sobredorada, y el compeñio de la Historia de España por el P. Duchesne, al discípulo de la primera clase que ademas de tener los conocimientos que en ella se requirieran, sepa recitar de memoria, con despejo, y sin el rústico encogimiento que inspira la falta de trato, alguna pieza poética de buen gusto, y una arenga análoga al objeto del examen.

Doscientos sesenta reales á la maestra de niñas que presente mayor número de discípulas aprobadas en las tres clases que se expresarán, debiendo pertenecer á la primera cuatro por lo menos. Doscientos reales á la maestra que le siga en número de niñas aprobadas; observándose respecto de las maestras las mismas condiciones que para los maestros quedan expresadas.

Ocho medallas de plata de primera clase á las ocho niñas mas bien instruidas en la doctrina cristiana por los catecismos de Ripalda y Fleuri, y que lean y escriban con propiedad, sobresaliendo ademas en el bordado y costura: su edad no deberá pasar de doce años.

Diez medallas de plata de segunda clase á las diez niñas que sabiendo leer con propiedad esten mas bien instruidas en la doctrina cristiana por el catecismo de Ripalda, y tengan mejor ejecución en la costura: su edad no ha de pasar de diez años.

Seis medallas de plata de tercera clase á las seis niñas mas bien instruidas en el texto de la doctrina cristiana por el P. Ripalda, y que lean medianamente no pasando su edad de ocho años.

Ciento veinte reales á la maestra que presente mayor número de niñas pobres, no bajando de seis, instruidas en la doctrina cristiana por el catecismo de Ripalda.

**Sala de modelo.** Una medalla de plata de cuatro onzas y media al discípulo que copie en papel con mas perfeccion la figura de yeso que se le designe; y otra de tres onzas al que copie con la misma perfeccion una cabeza ó busto.

**Sala de principios.** Una medalla de plata de cuatro onzas al discípulo que mejor copie la figura que se le señale, y otra de tres onzas al que le siga en mérito.

Una medalla de plata de dos onzas y media al que sobresalga en el dibujo de cabezas, y otra de dos onzas al que se le aproxime.

Una medalla de plata de onza y media al de mayor mérito en el dibujo de pies y manos, y otra de una onza al siguiente.

**Sala de adorno.** Una medalla de plata de tres onzas al alumno mas sobresaliente en esta clase de dibujo; otra de dos onzas y media al siguiente en mérito; y otra de onza y media al inmediato á este.

**Sala de señoras.** Una medalla de plata de cuatro onzas á la niña que sobresalga en el dibujo de figura, otra de tres onzas á la mas sobresaliente en el dibujo de cabeza ó busto, otra de dos onzas á la mejor de la clase de ornato, y otra de una onza á la que tenga mas mérito en el dibujo de principios, quedando al arbitrio de la sociedad agradecer á las premiadas con alguna expresion análoga á la delicadeza de su sexo en lugar de las medallas expresadas.

**Arquitectura.** Título de sócio de número al que presente el plan mas cómodo y económico de la obra que podrá hacerse en la casa Academia para proporcionar colocacion á otras enseñanzas que puedan establecerse, con una sala decorosa para las sesiones públicas y privadas de la sociedad; y otro plan para una casa Academia en que se acomoden todas las enseñanzas que estan á cargo de esta sociedad.

MATEMATICAS.

Una medalla de plata de tres onzas al discípulo que mejor explique y demuestre prácticamente las fórmulas trigonométricas mas usadas, y que comprenden las relaciones que entre si tienen los ángulos y lados de los triángulos rectilíneos.

Una medalla de plata de tres onzas al que con mas expedicion resuelva una ecuacion del primer grado con dos incógnitas.

Una medalla de plata de dos onzas y media al discípulo que haga la descripcion y explique los usos de los instrumentos, con los cuales se ejecutan las operaciones prácticas de geometría.

Otra de dos onzas al que manifieste mas conocimientos en la importante teoria de las razones y proporciones.

INDUSTRIA.

Trescientos veinte reales al propietario ó labrador que presentare mayor cantidad de arroz llamado de secano, ó de la India, cultivado en sus huertas sin embalse, y con solo el uso de los riegos que exige esta clase de cultivo, con tal que no baje de seis arrobas.

Ciento sesenta reales al que presente las mejores muestras de seda superior de su propia cosecha, hilada con la mayor finura y limpieza; no bajando de quince libras.

Ciento sesenta reales al que presente de su propia cosecha muestras de barrilla fina, elaborada sin mezcla alguna de otra planta, aunque sea de las barrilleras, ni de los fraudulentos ingredientes con que se adultera al tiempo de su combustion. Los aspirantes á este premio deberán acreditar haber elaborado cuando menos veinte quintales de esta especie.

Cuatro medallas de plata, de cuatro, tres, dos y una onza á otras tantas niñas de la enseñanza de blondas y encages que segun su mérito presenten las mejores muestras de este género.

ADVERTENCIAS GENERALES.

1.º Los maestros y maestras de las escuelas y labores, deberán haber entregado para el dia 20 de Abril, listas de los nombres de los discípulos que aspiren á los premios, expresando su edad y clase, los nombres de sus padres, parroquia de su domicilio, y si son pobres y enseñados de limosna; cuyas listas vendrán autorizadas con la firma de los señores curas párrocos.

2.º Para el mismo dia 20 de Abril deberán haber presentado igualmente los catedráticos y directores de la casa Academia listas de sus discípulos opositores, expresando la clase de premio á que aspiran, debiendo estar todas las obras en la secretaría de la Sociedad para el dia 15 de Mayo. Las obras de oposicion deberán hacerse precisamente en la casa Academia, á la vista de todos, rubricándose desde un principio los papeles por el secretario, sin permitirse por manera alguna su extraccion, ni valerse para nada de mano agena, de modo que ni los mismos directores podrán corregirlos.

3.º A los labradores que quieran ensayar el cultivo del arroz de secano se les dará gratis la semilla que necesiten, y un impreso del método con que ha sido ya cultivado con utilidad en esta huerta, y para ello acudirán al socio numerario D. Josef María Herrero, entregando en secretaría una nota de sus nombres y del partido donde hubiesen hecho su sementero. El premio no podrá adjudicarse hasta el mes de Octubre, en que estará hecha la cosecha del arroz.

Si en la opcion á los premios sucediese hallarse mayor número que el designado con igualdad de mérito para uno mismo, se sorteará entre todos; y ningun discípulo que haya sido premiado en el año anterior podrá serlo en la misma clase en el presente.

BOLEA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

RENTAS PÚBLICAS.

Inscripciones sobre el gran libro al g p. 100, 48½ al contado.  
 Dichas id. al 4 por 100, 100.  
 Títulos al portador de g p. 100, 49½, 49½ y 49½ al contado; 49 á 60 d. f. los 20 últimos á vol., 48½ á 9 d. f., 49 á 60 d. f. los 14 últimos á vol. con cupon.  
 Id. id. de 4 por 100, 40½ y 40½ al contado; 38½ á 30 d. f. ó vol. sin cupon.  
 Vales no consolidados, 31 á 40. d. f. ó vol.  
 Deuda negociable del g p. 100 á papel, 100.  
 Id. sin interes, 100.  
 Acciones del banco español, 100.

CAMBIOS.

Amsterdam, 100.	Paris 16-8.	Cádiz 1 á 12 d.	Sevilla 3 á 3 d.
Bayona, 100.	Alicante & corto pla-	Coruña 1 id.	Valencia 1 id.
Burdeos, 100.	20 3 d.	Granada 1 id.	Zaragoza 1 id.
Hamburgo, 100.	Barcelona á ps. fr.	Málaga 1 á 1 id.	Descuento de letras
Londres á 90 dias	par á 3 b.	Santander 1 id.	á 4 p. 100 al año.
38½	Bilbao 1 d.	Santiago 1 id.	

ANUNCIOS.

Decreto del REY nuestro Señor D. FERNANDO VII y de la REINA su augusta esposa: Reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales, expedidas por las secretarías del Despacho universal y Consejos de S. M., desde 1.º de Enero hasta fin de Diciembre de 1832. Un tomo en 4.º, que se vende en el despacho y almacén de la Real imprenta, á 20 rs. papel, 21 rústica y 26 pasta. Tambien se hallan en la misma los anteriores tomos y el de índices que alcanza hasta el año de 1827 inclusive.

Los suscriptores á la traduccion de las obras históricas del conde de Segur, con adiciones, notas y correcciones, dispuesta de modo que forme una obra completa de historia universal, por D. Alberto Lista, se servirán acudir á recoger el tomo 17 de esta obra á las librerías donde se hayan abonado. Este tomo comprende los reinados de Felipe III, hijo de S. Luis, de Felipe IV el Hermoso, y los de sus tres hijos, Luis X, Felipe V y Carlos IV. El mas notable de todos ellos es el de Felipe el Hermoso, por la introduccion del estado llano en las asambleas generales del reino, por las desavenencias de este Monarca con la Santa Sede, que terminaron en la traslacion de la corte pontificia á Aviñon, y por la ruidosa proscripcion de los templarios. A la muerte de Luis X se fijó la ley de sucesion á la corona en solo los varones; ley que entonces se llamó y se ha llamado despues sálica, aunque desconocida: no solo de los francos salios, sino tambien de las demas tribus de esta nacion. En capítulo adicional se describe la historia de Alemania desde la antigüedad mas remota hasta el grande interregno del imperio, despues del cual ascendió al trono de los Emperadores Rodolfo de Habsburg, primer Monarca de la casa de Austria. Se ha procurado explicar con toda la claridad posible los orígenes y trasmigraciones de los pueblos bárbaros, y la conversion sucesiva al cristianismo de las naciones del norte europeo. Tambien se demuestra esta grande verdad histórica, tan honrosa para el pueblo alemán, á saber: que su país no ha estado nunca sometido á dominacion extranjera; ventaja que no ha conseguido ninguna otra nacion europea.

Los suscriptores al *Diccionario histórico enciclopédico*, pasarán á la librería de Razola á recoger el cuaderno n.º 11 del tomo 4.º y último de dicha obra. La necesidad de hacer algunas adiciones y de rectificar las equivocaciones que pueden haber pasado en la impresion de los cuatro tomos de que consta esta obra, ha obligado al autor á publicar un suplemento, que constará de un tomo, y saldrá por cuadernos, y bajo las mismas condiciones que los cuatro anteriores: teniéndose presente que no se imprimirán mas ejemplares del suplemento que los precisos para los suscriptores que con tiempo avisen desean su adquisicion; pues para reclamarle despues será necesario tener la obra completa, y haberse suscrito al referido suplemento antes de la publicacion del primer cuaderno.

Los suscriptores al *Diccionario geográfico universal* pasarán á la librería de Razola á recoger el cuaderno n.º 11, tomo 7.º, y adelantar el importe del siguiente. Continúa la suscripcion.

*Estado general de la Real armada para el presente año*, un tomo en 8.º marquilla, su precio 20 rs.—*Carta esférica de la costa de España en el Mediterráneo desde el cabo de Oropesa al de Creux*, construida en la direccion hidrográfica con presencia de los reconocimientos mas recientes: su precio 18 rs. Véndense ambas obras en el despacho de dicho establecimiento calle de Alcalá; en la librería de Hortá y compañía de Cádiz, y demas parages donde se despachan los de su instituto.

*Compendio de la historia de España*, por D. Gerónimo de la Escosura, dos tomos en 8.º El público ha visto ya los compendios de la historia de Grecia y de Roma del mismo autor, y aun parece haberlos recibido con aprecio, puesto que se han adoptado en varios colegios y casas de educacion de esta corte y fuera de ella. El ánimo del autor al escribir el que ahora se anuncia ha sido el de completar con aquellos un curso elemental abreviado de historia antigua y del país, de conocida utilidad, no solamente para la juventud, sino tambien para las personas que instruidas á fondo en la materia deseen recordar los hechos mas esenciales y las mas señaladas épocas; todo lo cual hallarán consignado con la mayor precision y exactitud en el lugar que corresponde. Todos estos compendios que se encierran en cuatro tomos en 8.º se hallarán en Madrid en la librería de Perez á 10 rs. en rústica y 12 en pasta cada tomo, y 2 rs. mas en las provincias y librerías siguientes: Barcelona, en la de D. Juan Piñer; Cádiz, en la de Hortá y compañía; Santiago, D. Francisco Rey Romero; Sevilla, D. Josef Hidalgo y compañía; Valencia, D. Jaime Fauli; Valladolid, Pastor; Zaragoza, D. Angel Polo.

*Catecismo de la doctrina cristiana*, compuesto por el P. Gerónimo de Ripalda, de la Compañía de Jesus; añadido con el método de ayudar á misa, y cuatro tratados del orden como el cristiano debe ocupar el tiempo, emplear el dia, oír la misa, confesar y comulgar, y el ofrecimiento del rosario, por el P. Ignacio Martínez de la misma Compañía. Un tomo en 8.º de letra muy gruesa y buena edicion; se hallará en Madrid á 6 rs. en pasta y 4 en pergamino en la librería de Cuesta.—*Oracion sobre las virtudes de nuestro Señor Jesucristo*, manifestadas en su Pasion. escrita y dicha en latin por Fr. Lipo Aurelio Braudolino, del orden de S. Agustín, en Roma, á presencia del Sumo Pontífice Alejandro VI, traducida por D. Miguel Serralde. Un cuaderno en 8.º marquilla: se hallará á 4 rs. en rústica en la misma librería.

*Novena al glorioso S. Roque*, abogado contra la peste. Se hallará en Madrid á 12 cuartos en la librería de Giron y en la imprenta de Hernando. Puede ir en carta.

*Ejercicio cotidiano segun el espíritu de la Iglesia*, escrito por el P. Teodoro de Almeida, y traducido por el P. D. Francisco Vazquez. En esta obra se presentan en brevísimas líneas todas las obligaciones del cristiano, dictándole cuanto debe hacer desde que se levanta hasta que se acuesta, y en todas las circunstancias consiguientes á su estado. Se hallará en la librería de Hurtado, en un tomo en 8.º, á 7 rs. en pasta.

El editor del *Diccionario de ciencias medicas*, traducido al castellano, en 39 tomos en 4.º, ofrece 60 rs. por cada tomo 6.º que se le devuelva, para completar algunos de los ejemplares que le quedan de la edicion, y á fin de que este aviso sirva de contestacion general á los que solicitan adquirir esta obra de un modo soportable en razon de su mucho costo, se dará por tomos, empezando por el 1.º, y llevando sucesivamente uno ó mas, al precio de 30 rs. en rústica cada uno, dejando siempre satisfecho upo adelantado, para lo cual podrán acudir en Madrid á la librería de Calleja, y en las provincias á las librerías ya anunciadas.

*Mazurca y galop* tocada por los lanceros de la guardia Real, puesta para piano, guitarra, flauta ó violín á 2 rs. *Mazurca y galop* de Vensano, puesta para piano á 2, *Galop* tocada en los balles de suscripcion, puesta para piano por G. B. á 2. Se hallarán en los almacenes de Hermoso y Carrafa, con las tandas de rigodones de Belluzi, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, para piano y guitarra.

En el almacén de música de Carrafa se hallan de venta las óperas siguientes: *La Soudanica*, el *Pirata*, la *Estrangera*, *Montecor* y *Capeleto*, *Ana Bolena*, *Moises*, *Demetrio y Polibio*, puestas en cuartetos para dos violines, viola y bajo, y para flauta, violín, viola y bajo, á precios equitativos.

La rifa de la casa sita en la plaza mayor de esta capital, propia de su ayuntamiento, se verificará indefectiblemente en el sorteo de la Real lotería moderna que se ha de celebrar el dia 22 de Abril próximo. La venta de los billetes se concluirá en todas las provincias el dia 12 de Abril, y en esta capital el 20, dando tiempo en este intervalo á las operaciones que deben preceder al sorteo.

Nota. En la Gaceta anterior, columna 5.ª, línea 32, en donde dice 3000, léase 2000.